

## CONSEJO DE PERSONAL

### SESION N° 11-2022

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del doce de julio del dos mil veintidós, con asistencia de la Mag. Julia Valera Araya quien preside, Mag. Suplente Dra. Jessica Jiménez Ramírez (sustituye al Mag. Román Solís Zelaya quien se encuentra incapacitado) y la Licda. Waiman Hin Herrera. El Dr. Ricardo Madrigal Jiménez y la Msc. Alejandra Rojas Calvo justifican su ausencia por encontrarse incapacitados. La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, se encuentra de vacaciones.*

### ARTÍCULO I

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1148-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0079-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-1145-2022	Joselyn Daniela Morales Castillo	03-0464-0600	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social , Universidad de Costa Rica, 18/10/2018	Perito Judicial 2 (Trabajador Social)	04/01/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0079-2022

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1148-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-079-2022.

**Se declara en firme.**

## ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1168-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0080-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según lo establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0047-2022	Paola López Barrantes	01-1267-0965	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Hispanoamericana, 28/09/2020	Profesional 2 (Psicóloga)	17/02/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0080-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1168-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-080-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO III**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1250-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0082-2022**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0049-2022	Diego David Segura Acuña	01-1329-0546	Licenciatura Universitaria en Contaduría Pública, Universidad Latina de Costa Rica, 25/01/2011	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	09/03/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0082-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1250-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-082-2022.*

*Se declara en firme.*

#### **ARTÍCULO IV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1319-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0086-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según lo establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0050-2022	Ana Gabriela Cordero Hernández	02-0756-0585	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 14/10/2020	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	09/03/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0086-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1319-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-086-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO V**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1322-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0087-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0051-2022	Elvis Misael Jiménez Cruz	05-0348-0621	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad de San José, 30/04/2015	Oficial de Investigación	10/03/2022	10%



DED-EXC-OF-PJ-DG  
H-SAS-1322-2022.pd

”

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1322-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-087-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO VI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1324-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0088-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según lo establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0052-2022	Bernardo Mora Chacón	01-1428-0706	Licenciatura Universitaria en Gerencia en Recursos Humanos, Universidad Metropolitana Castro Carazo (U.M.C.A.), 15/10/2021	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)	14/03/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0088-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1324-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-088-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO VII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1422-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0095-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0056-2022	Luiyi Alberto Campos Porras	05-0386-0901	Bachiller Universitario en Derecho, Universidad Metropolitana Castro Carazo (U.M.C.A.), 16/10/2020	Oficial de Investigación	07/02/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0095-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1422-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-095-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO VIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1431-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0096-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0057-2022	Alberto Bolaños Urquia	01-1215-0040	Bachiller Universitario en Administración de Empresa, Universidad San Marcos, 19/06/2017	Jefe Administrativo 2 (Jefe Sección Administrativa 2)	23/03/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0096-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1431-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-096-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO IX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1637-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-101-2022**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-1635-2022	Karina Nuñez Ávila	01-1409-0782	Licenciatura en Criminología Universidad Libre de Costa Rica 25/08/2017	Analista en Criminología (Analista en Criminología Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones)	28/03/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-101-2022.

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1637-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-101-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO X**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1718-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-103-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0060-2022	Raquel Emilia Bonilla Cascante	01-1319-0800	Licenciatura Universitaria en Psicología con énfasis en Modificación de la Conducta, Universidad Central, 07/04/2017	Profesional 2 (Psicóloga)	09/05/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-103-2022.

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1718-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-103-2022.*

*Se declara en firme.*

## ARTÍCULO XI

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1724-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-104-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-1722-2022	Aliai Ansaldi Miranda	01-1570-0102	Licenciatura en Trabajo Social Universidad Latina de Costa Rica 16/12/2021	Profesional 2 (Profesional Justicia Restaurativa)	24/03/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-104-2022.

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1724-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-104-2022.*

*Se declara en firme.*

## ARTÍCULO XII

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1764-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-111-2022**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-1760-2022	Angie Karina Ampié Gutiérrez	01-1462-0425	Licenciatura en Negocios Internacionales ULACIT 13/12/2019	Prosecretaria	26/04/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-111-2022.

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-1764-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-111-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1692-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“El 30 de mayo del año en curso, la señora Francini Romero Gutiérrez, Secretaria del Departamento de Laboratorio Ciencias Forenses, en respuesta al oficio No. PJ-DGH-SAS-1190-2022 remite aclaración sobre la gestión para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva referencia No. 3119-2022; de la señora **Verónica Masís Vindas**, Profesional 1 de dicha Oficina Judicial, para ello expone lo siguiente:

*“[...] Referente a la solicitud que le hace a la Ing. Verónica Masís Vindas sobre el título en Administración de Empresas, se les informa que el Consejo Superior en*

fecha de 26 de abril de 2017, según artículo IX de la Sesión 39-17 la plaza fue recalificada a Profesional 1 con el perfil de Ingeniería Industrial, según informe SAP 068-2017 (SICE 2705-2017) Y 97-CPS-17. Además, se informa que la plaza ha sido ocupada tal y como fue acordado por el Consejo Superior, por un profesional en Ingeniería Industrial desde el año 2018. [...]”

Al respecto, se rinde el siguiente informe

## 1. Situación laboral de la servidora judicial:

- 1.1. Para el análisis de este caso se revisa la información existente en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), determinando que la señora Masís Vindas, ingresó a laborar al Poder Judicial el día **09 de junio de 2016**, en el puesto de Auxiliar Administrativo de la Sesión de Toxicología; posteriormente a partir del año 2019, se le asciende como profesional desempeñándose en los siguientes puestos:

Clase Puesto	Puesto	Rige	Vence	Tipo Nombramiento	Oficina Judicial
Profesional 2	359362	01/07/2019	04/07/2019	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 2	359362	05/07/2019	14/07/2019	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 2	359362	14/10/2019	15/10/2019	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 2	359362	22/11/2019	25/11/2019	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	03/01/2022	31/01/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	01/02/2022	01/03/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	02/03/2022	02/03/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	03/03/2022	31/03/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	01/04/2022	25/04/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	26/04/2022	27/04/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Profesional 1	378550	28/04/2022	30/06/2022	Interino	Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses

**Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)**

- 1.2. Que revisados los atestados con los que cuenta la señora Masís Vindas, en el expediente personal se tiene que, su condición académica es la siguiente:

	Títulos	Institución	Fecha
Grados académicos	Bachillerato en Ingeniería Industrial	U. Latina	04/12/2015
	Licenciatura en Ingeniería Industrial	U. Latina	22/04/2019
Incorporación Colegio de Profesionales	Incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos el 28/09/2016		

## 2. Antecedentes de la Gestión:

- 2.1. El **08 de febrero del 2022**, la servidora judicial presenta ante la Dirección de Gestión Humana, la solicitud para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva con el Poder Judicial; gestión a la que se le asignó la referencia **No. 3119-2022**.
- 2.2. En atención a la solicitud antes mencionada, la Unidad de Componentes Salariales mediante oficio No. PJ-DGH-SAS-1190-2022; le comunica lo siguiente: “[...] esta Dirección le solicita aportar el Título que la acredita como bachiller en una de las disciplinas académicas de la Administración; [...]” esto por cuanto, a la fecha de la presentación de la gestión la señora Masís Vindas se desempeñaba en el puesto **No. 378550 de Profesional 1 cuya clase angosta es Profesional Administrativo 1**.
- 2.3. Se procedió a revisar en el sistema Nexus PJ el acuerdo señalado por el Departamento de Ciencias Forenses; en el cual el Consejo Superior en sesión **No. 39-2017, del 26 de abril de 2017, artículo IX**, acordó:

*“Aprobar la recomendación de la Dirección de Planificación; por lo tanto, se modifica lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria N° 22-17 (presupuesto 2018), celebrada el 08 de marzo del año en curso, artículo VI, en que consecuencia las plazas de profesional serán supervisadas y coordinadas directamente por la jefatura de esa Unidad, al igual que el resto del personal, en cuanto a la reclasificación de la Plaza de Técnico o Técnica Administrativo 1 a Profesional 1, se mantiene lo dispuesto en sesión extraordinaria N° 27-17 (Presupuesto 2018) celebrada el 22 de marzo del 2017, artículo XVIII”*

- 2.4. Mediante correo del 21 de junio de 2022, la Secretaria del Departamento de Ciencias Forenses remite una nueva aclaración con relación a este tema y para ello expone lo siguiente:

*“[...] En el 2017 se creó la plaza extraordinaria de Técnico Administrativo 1 (372656) con el fin de atender las necesidades del Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses (SADCF). Esta plaza existió del 01/01 al 21/12/2017. Para el 2018 la plaza destinada para tal fin se recalificó a Profesional 1 y fue aprobada como extraordinaria bajo el número 377287, en esta se nombró a un profesional en Ingeniería Industrial, tal y como fue recomendado por Planificación para atender las mismas funciones que se consignaron en el estudio de planificación sobre el SADCF.*

*Para el 2019 la plaza extraordinaria numerada 377287 deja de existir con ese número y es convertida a ordinaria y se continúa nombrando a un profesional en*

*Ingeniería Industrial en la Plaza de Profesional 1, es importante aclarar que por cambiarse a ordinaria se le asigna nuevo número al puesto (el que se mantiene actualmente), que corresponde al 378550, pero que históricamente fue creada para atender el SADCF.*

*Este año 2022 el compañero que ocupaba la plaza tuvo un ascenso como profesional 2, por lo que se nombra en ésta a la Ing. Verónica Masís Vindas, la cual ejerce las mismas funciones detalladas en el acuerdo adjunto del Consejo Superior [...]” (el énfasis es agregado)*

### **3. Otras Consideraciones:**

- 3.1.** El Reglamento del régimen de Dedicación exclusiva en el Poder Judicial establece lo siguiente

*“**Artículo 2.**—La Ley N° 6451 del 1 de agosto de 1980 autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, a solicitud del funcionario judicial-profesional o egresado cualquiera que sea la carrera universitaria- reconozca los beneficios que establecen los incisos a) o b) del artículo 1° de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975. Tal compensación se otorgará cuando la Corte considere que el cargo desempeñado requiere de la «dedicación exclusiva».” (énfasis agregado)*

- 3.2.** La Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece en el capítulo IV Dedicación Exclusiva y Prohibición, artículo 31, lo siguiente:

*“Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

**1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.**

*2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.*

3. *Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.*

**4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.**

*Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.” (énfasis agregado).*

#### **4. Conclusiones y recomendaciones:**

- 4.1. La Dedicación Exclusiva es un régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido; asimismo, es de carácter potestativa y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato.
- 4.2. El pago por la Dedicación Exclusiva no tiene como base de su otorgamiento la ley, sino que surge del acuerdo entre la administración y la persona servidora; esto quiere decir que el beneficio puede ser consensuado o no por las partes, de modo que subsiste la relación de servicio con o sin ella, por ser un elemento diverso a las prestaciones esenciales que constituyen la contratación laboral.
- 4.3. El contrato de Dedicación Exclusiva es de naturaleza accesoria a la prestación del servicio de una persona trabajadora, reviste carácter contractual bilateral y personalísimo. Además, nace como respuesta de cubrir a quienes no se encuentran bajo prescripciones de ley en materia de prohibición.
- 4.4. De conformidad con lo expuesto por el Departamento de Ciencias Forenses, la Señora Verónica Masís Vindas, se encuentra nombrada en el puesto No. 378550 de Profesional 1 (Profesional Administrativo 1), sin embargo, desempeña funciones de un profesional en Ingeniería Industrial, por lo que de reconocérsele la Dedicación Exclusiva le corresponde un **10% de Dedicación Bachiller Ley 9635**, a partir de la fecha en que realizó la solicitud<sup>1</sup>; es decir, **08 de febrero del 2022**.

---

<sup>1</sup> Referencia No. 3119-2022

Así las cosas, esta dirección remite el presente informe para lo que el Órgano Superior estime a bien disponer.”

--- o ---

*Expuesto lo anterior por la Licda. María Esther Ferrero Villa, Coordinadora de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana, la Mag. Julia Varela Araya comenta que la señora Verónica Masís Vindas si califica en los mismos términos que la persona anterior ocupante del puesto, en el sentido de ostentar la misma profesión, los mismos títulos y ejercer las mismas funciones.*

*La Mag. Suplente Jessica Jiménez Ramírez consulta que, si se está cumpliendo con las mismas funciones y tiene los mismos requisitos, ¿por qué se hace la diferenciación?*

*Doña María Esther Ferrero, procede a explicar que al momento de hacer el estudio de Dedicación Exclusiva se revisa en el sistema y se encuentra que la plaza aparece como Profesional Administrativo 1, donde el requisito es en una de las áreas de Administración; sin embargo, ante consulta al Departamento de Ciencias Forenses, ellos proceden a aclarar que la Dirección de Planificación recomendó un Ingeniero Industrial, decisión que también fue aprobada por el Consejo Superior y se siguió nombrando a un Profesional 1 en ese puesto, pero en el sistema de Relación de Puestos no se refleja aún algún ajuste al respecto, por eso se dio la diferencia, pero la señora Masís Vindas, cumple con las mismas funciones y profesión de la persona que se ha desempeñado en ese puesto en años anteriores.*

*Doña Julia Varela consulta que si a la otra persona, ¿se le había reconocido ese 10% de Dedicación Exclusiva?*

*Doña María Ester Ferrero, responde que efectivamente sí, lo tenía como contrato abierto porque había firmado bajo la ley anterior.*

*Por otra parte, tanto doña Julia Varela como doña Jessica Ramírez, acotan que es muy importante que se actualice ese requisito y la designación del nombre del puesto para evitar inconvenientes futuros.*

*La Licda. Waiman Hin Herrera, Subdirectora de Gestión Humana, manifiesta que la Dirección de Gestión Humana indagará sobre la condición presentada en este puesto, con el objetivo de averiguar si se determinó que el cambio esté por ejecutarse o se haya ordenado hacer un estudio de puesto.*

*Doña Julia Varela añade que esta situación debe estar bien definida para cuando ese puesto salga a concurso y una persona aspire a la condición de propietaria.*

*Considerado lo precedente, por unanimidad **se acordó:** aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-1692-2022.*

***Se declara en firme.***

#### **ARTÍCULO XIV**

*El Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, procede a presentar el oficio N° ESLA-540-UISA-2022 relacionado con estudio sociolaboral realizado al señor E A.K.V., el cual indica:*

“

**ESTUDIO SOCIOLABORAL  
ESLA-540-UISA-2022**

**DE:** Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes.  
Sección de Reclutamiento y Selección del Poder Judicial

**FECHA:** 26 de mayo de 2022

**CALIDADES DE LA PERSONA EVALUADA**

<b>Nombre completo:</b>	E. A. K.V
<b>Nacionalidad</b>	Costarricense
<b>No. Identificación:</b>	00-0000-000
<b>Fecha de nacimiento:</b>	00000
<b>Edad:</b>	00 años
<b>Estado Civil:</b>	Soltero
<b>Clase de puesto al que aspira:</b>	Técnico en Incineración de Psicotrópicos, Organismo de Investigación Judicial.

En atención recurso de apelación interpuesto por el señor E.A.K.V, en fecha 24 de mayo del presente año mediante correo electrónico dirigido a la dirección reclutamiento@poder-judicial.go.cr, en el que, en razón de su participación en el Aviso 001-2022, en la conformación de registros de postulantes para nombramientos interinos en plazas vacantes para el cargo de Técnico en Incineración de Psicotrópicos, plantea su disconformidad con el resultado de la Investigación Sociolaboral y de Antecedentes según Informe Técnico N° 540-UISA-2022, dado a conocer a través de la resolución administrativa RJP 075-2022, me permito dar una respuesta a las consideraciones con las que el señor K.V sustenta su disconformidad.

En lo referente a la disconformidad en torno al “ (...) **señalamiento de conducta reprochable por dos partes policiales existentes en mis registros pese a que el primero de ellos ocurrió hace casi 10 años y el segundo responde a una portación y posterior decomiso de 2 gramos de un derivado de cannabis. En este caso, mi persona únicamente tenía la sustancia en su poder, pero no la estaba ingiriendo en la vía pública como se menciona. Dicho parte no responde a un incidente policial con intervención de Fuerza Pública, sino que se trató simplemente de una revisión en carretera en un puesto de control habitual en la zona de Tuba Creek en Puerto Viejo de Limón. (...)**” me permito resaltar en primera instancia que el Informe de Unidad de Investigación Sociolaboral y antecedentes (UISA) es un insumo para la toma de decisiones (en este caso, el

Organismo de Investigación Judicial) y que la Unidad tiene acceso legítimo y autorizado por las instancias competentes y por la propia persona oferente en tanto es titular de los datos; en tal contexto, registros o anotaciones como las aquí mencionadas (partes policiales), una vez que se hayan conocido, no podrían bajo ninguna circunstancia dejar de consignarse y llamar la atención respecto de ellas, tal y como se plasmó en el informe Técnico N° 0540 UISA 2022 a la luz de la información contenida en el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DO-DIP-SD-1044-2022, del Departamento de Inteligencia Policial, Sección de Dactiloscopia, Fuerza Pública de fecha 22 de marzo del 2022. En este sentido se desprende del mismo informe:

“ (...) en cuanto a **antecedentes judiciales de interés** para la investigación se conoció que el señor K.V registra en su contra dos anotaciones policiales, la primera de estas del año 2013, registrada por la Sección de Dactiloscopia del Ministerio de Seguridad Pública bajo el parte policial N° 548000 de fecha 08 de octubre del 2013 por **Conducción Temeraria**, “(...) tras *conducir automotor a alta velocidad en el centro de Ciudad Quesada, San Carlos atentando contra la vida de oficiales y civiles*. Esta anotación policial estuvo ligada a la denuncia por Abuso de Autoridad interpuesta por el oferente y misma que se tramitó bajo el número de expediente (exp 13-001767-0065 PE) tras aparentemente ser detenido y golpeado por oficiales de la Fuerza Pública ante la supuesta Conducción Temeraria; sumaria que, a la fecha de la presente pesquisa se encuentra finalizada con Desestimación (ante la solicitud y falta de interés del valorado) en el año 2013 por el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela.

Por su parte, la segunda anotación policial corresponde al parte N°1693003 de fecha 03 de enero del 2021, por tenencia de droga luego de decomisársele un pucho de marihuana de aproximadamente 02 gramos en una bolsa de plástico en su bolso tipo canguro en el puesto de control vehicular en Tuba Creek, Puerto Viejo, Talamanca Limón, en fecha 03 de enero del 2021. (...)”

Nótese además que, si bien el registro policial por Conducción Temeraria fue mencionada en el cuerpo del informe, como parte de los hallazgos de la investigación sociolaboral efectuada y a partir del cual se generó una denuncia interpuesta por parte del señor K.V en calidad de ofendido contra oficiales de la Fuerza Pública por Abuso de Autoridad, **tal anotación no fue considerada como elemento susceptible de generar reproche alguno respecto de la idoneidad ética y moral de la persona ni tampoco fue considerada a efectos de fundamentar el criterio desfavorable, dado la antigüedad del registro y en correlación con la ausencia comprobada de otros antecedentes o anotaciones similares que permitan inferir tendencia a un proceder inapropiado por parte del señor E. A.**

Por otra parte, en cuanto al registro policial N°1693003 de fecha 03 de enero del 2021, por portación de droga, es preciso señalar que acuerdo a la revisión y análisis de los datos contenidos en el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DO-DIP-SD-1044-2022, de fecha 22 de marzo del 2022 del Departamento de Inteligencia Policial, Sección de Dactiloscopia, de la Fuerza Pública, se desprende que en fecha 03 de marzo del 2021 en el puesto de control vehicular en la zona de Tuba Creek, se detuvo el vehículo en el que viajaba el valorado como parte de una revisión

habitual, también esclarece que se percibe fuerte olor a Marihuana, razón por la cual se solicitó a la persona que viaja en calidad de acompañante salir del automotor y se procedió a la revisión correspondiente, encontrándose en el bolso de tipo canguro una bolsa plástica con aproximadamente 02 gramos de marihuana, ante lo cual se efectuó el decomiso e identificación de la persona, en este caso consignándose el nombre completo y número de cédula del señor K. V, tal y como se extrae del parte policial en mención:

“(…) al ser las 17:11 horas nos encontramos en el puesto de control vehicular de Tuba Creek, cuando se divisa un carro, al detener el mismo se percibe fuerte olor a la aparente Marihuana, se aborda al masculino que se encuentra en el asiento de acompañante, el cual tiene un bolso de tipo canguro, se le invita al mismo a descender del vehículo y se le realiza una revisión superior por seguridad, se le solicita mostrar el interior de su bolso en el cual se observa una bolsa de plástico con la aparente droga marihuana la misma se le decomisa la cantidad aproximadamente 2 gramos... se le solicita su cédula de identidad en la cual se presenta como E.A.K.V cédula 00000000 (…)”

Tómese en cuenta, que los datos vertidos en el informe sociolaboral no señalan que el señor K. V estuviese consumiendo sustancias ilícitas en vía pública, tal y como menciona en el valorado en el escrito presentado; sin embargo, tal registro policial acompañado de la información brindada por el oferente en entrevista telefónica y en sitio de trabajo, así como la aceptación efectiva de consumo de cannabis anotada en el Formulario de Oferta Única de Servicios; son datos que, a efectos del presente proceso, a criterio de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes, cobran relevancia y que con previa confirmación de la respectiva autorización legal y verificación de la legitimidad, se constituyen en fuentes oficiales de insumo para la investigación.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el valorado en el recurso presentado en torno a **“(…) no existen otras anotaciones o registros judiciales adicionales asociados al consumo que permitan acreditar la ingesta habitual de sustancias ilícitas. (...)”**, si bien al momento del estudio se consignó que no existían otras anotaciones de similar naturaleza o registros adicionales de procesos administrativos ni disciplinarios asociados con el consumo de estupefacientes que permitan acreditar ingesta habitual de sustancias ilícitas o que hicieran presumir algún otro destino de la droga, y al no existir causas penales por tráfico u otro tipo de delito relacionado, es posible deducir del parte policial que el decomiso de Marihuana efectuado por oficiales de la Fuerza Pública en el retén vehicular fue para uso personal.

Adicional a ello, se tuvo conocimiento por medio de la entrevista efectuada al oferente así como en la información consignada por el señor E.A en el Formulario de Oferta Única de Servicios de consumo de sustancias prohibidas en fechas relativamente recientes, diciembre 2021 y enero 2022 con grupo de amigos, y que la ingesta que tampoco tenía como sustento la prescripción médica que justificara dicho consumo; de modo que resulta reprochable al señor K.V este tipo de conducta, cuya actuación trasgrede el ordenamiento jurídico con la adquisición de sustancias prohibidas y violenta el Código de Ética así como la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, toda vez que su personal se constituye en garantía de intolerancia contra los peligros de la corrupción como se establece

en el artículo 10 del citado Código así como de conducta intachable que reza el artículo 12 de la Ley Orgánica de dicho organismo.

**“Artículo 10. Honestidad integral.**

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial deben tener plena conciencia de su responsabilidad por los actos que ejecuten tanto dentro como fuera de su labor, entendiendo siempre que las directrices éticas aquí establecidas resultan vinculantes para tutelar, también en la conducta privada, el decoro requerido para el desempeño de la función judicial. (...)” Código de Ética del Organismo de Investigación Judicial.

**“Artículo 12.** Los funcionarios y empleados del Organismo deberán ser mayores de edad y de conducta intachable. (...)” Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hallazgo de la investigación que se tornó en un elemento de peso para condicionar la continuidad del señor K.V en el proceso selectivo al puesto que está ofertando como Técnico de Incineración de Psicotrópicos en el Organismo de Investigación Judicial, por cuanto resultaría riesgoso para esta institución, en su condición de empleadora, permitir el ingreso y nombramiento de una persona con antecedentes de consumo de estupefacientes prohibidos, pues según lo que establece el artículo 12 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso 2), toda vez que se considera incompatible con lo que se exige a los funcionarios y funcionarias judiciales en lo referente al cuidado y decoro que se debe guardar respecto al manejo de su vida privada cuando se es o se aspira a ser funcionario público por lo que cualquier irregularidad al respecto pueda impactar en la imagen institucional, así como el buen servicio llamado a brindar hacia la ciudadanía en virtud de la confianza depositada en sus operadores, y en este caso en particular y a la luz del antecedente policial por portación de droga no es posible acreditar la intachabilidad del señor E.A en el ámbito privado.

De ahí que la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes vertiera un resultado DESFAVORABLE en el Informe Técnico N° 540 UISA 2022 de fecha 09 de mayo comunicado al señor E. A. K. V mediante resolución administrativa N° RJP-075-2022 a las dieciséis horas del 19 de mayo del 2022 amparado en el artículo 11 inciso a, b, c y f del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, así como el artículo 13 del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”.

Finalmente, en relación a lo **manifestado por el señor E.A en torno a la consulta de referencias laborales y personales que den cuenta de las competencias y habilidades con las que cuenta para desempeñarse en el puesto**, es importante acotar que, como resultado de la investigación de campo y entrevista a fuentes colaterales de información, se identificó al señor K.V como una persona asertiva, responsable, con anuencia, disposición, proactiva, con capacidad de trabajo bajo presión, relaciones interpersonales satisfactoria con el personal de trabajo, acatamiento de las directrices emitidas por los superiores, ordenado y comprometido con sus labores de trabajo. Sin que se registren en su trayectoria laboral para la empresa Grupo Diez sanciones disciplinarias; ni tampoco procesos administrativos activos o en trámite que cuestionen su ética. En consecuencia, no se aprecia en este

ámbito la existencia de elementos de índole disciplinario-administrativo, que coloquen en entredicho el quehacer o que cuestionen los valores o ética de la persona oferente dentro del espacio laboral en el que se encuentra vinculado el E.A.

Con base a las argumentaciones antes expuestas, la suscrita considera improcedente la petitoria que el señor E.A.K.V realiza en el escrito presentado en el sentido de que se le permita permanecer en el proceso selectivo para el puesto de Técnico en Incineración de Psicotrópicos, se levante la inhabilitación por dos años para ocupar puestos en el Organismo de Investigación Judicial y la no exclusión de los registros de postulantes y elegibles para tales puestos por el mismo plazo.

--- o ---

*Analizado el informe anterior, comenta la Mag. Julia Varela Araya que lo expuesto muestra la situación fáctica que encuadra en la fuente normativa de la Ley Orgánica y también en la otra de menor rango, hay una imposibilidad de carácter legal que evidencia que por el tipo de destino laboral donde estaría o el lugar donde aspira trabajar el postulante, se convertiría en un potencial riesgo evidente y manifiesto, además que la normativa ya lo impide.*

*La Mag. Suplente Jessica Jiménez Ramírez, coincide con doña Julia y considera que este caso en particular, el puesto por el que aspira el señor K.V., así como en cualquier otro puesto, por su consumo de sustancias no permitidas, obviamente no permitiría realizar una buena labor y en consecuencia no es una persona idónea para el puesto. Me parece que el resultado que se está dando de desfavorable es el correcto, precisamente por esas circunstancias. Considero que la persona puede recuperarse, pero al ser tan reciente no es lo más conveniente para la institución ni para el puesto que él quisiera desempeñar el darle un resultado favorable. El análisis que presenta la Dirección de Gestión es el idóneo, se justifica el por qué no se le puede considerar para el puesto en estudio.*

*Doña Julia Varela expresa que es responsabilidad de la Institución buscar la idoneidad comprobada y este es un caso muy claro de un conflicto que puede presentarse a la*

*institución, un riesgo que se aumenta, que no puede ser permitido en este argumento, con independencia de que la persona luego se someta y recupere de las posibles adicciones, pero por el momento se convierte en una posible fuente de presión y tensión de los mismos estupefacientes, amén de que ya está debidamente reglado el tema de la prohibición.*

*La Subdirectora de Gestión Humana, la Licda. Waiman Hin Herrera, agrega que con este estudio se cumple el rol de la UISA, de comprobar el perfil ético y moral que se busca en el Poder Judicial y precisar que el resultado tomó mayor relevancia, cuando el señor K. V. se postuló para un puesto de naturaleza vinculada con la destrucción de la droga, convirtiéndose en un escenario de mayor riesgo porque se estaría facultando a una persona que tiene una disposición personal para el consumo en un lugar donde más bien se va a desechar.*

*Por lo tanto, con base en los resultados de la UISA y por considerar este Consejo que el puesto al que aspira el señor K.V., se convierte en un factor muy relevante, precisamente para que aumente el riesgo en razón de las posibles adicciones que evidentemente fueron demostradas con una parte policial, pero especialmente por la aceptación de la persona postulante, así como las normas citadas en el informe presentado, **se acordó:** aprobar en todos sus extremos el informe técnico N°ESLA-540-UISA-2022 y denegar la gestión presentada por el señor E.A.K.V.*

***Se declara en firme.***

## **ARTÍCULO XV**

*El Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, presenta el oficio N° PJ-DGH-RS-0379-2022 relacionado con recurso de revocatoria con apelación en subsidio propuesto por la Licda. KMA.*

*Antes de iniciar con la presentación del citado informe, la Licda. Emilia Granados Murillo, Jefa a.i. del Subproceso Reclutamiento y Selección, procede a hacer una anotación de tipo administrativa indicando que “ese proceso había definido que el resultado de la prueba psicolaboral iba a ser solamente recomendativa, no vinculante; sin embargo, por una omisión al momento de hacer la comunicación, la compañera que notifica el resultado indica que era vinculante, entonces doña K. presenta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Cuando nosotros estamos revisando los argumentos de doña K., nos percatamos de esa omisión e hicimos la corrección necesaria, le indicamos que el resultado tiene carácter recomendativo y que si a pesar de eso, ella tiene interés de continuar con la gestión presentada y nos indica que sí, es por esta razón que se eleva al Consejo de Personal”.*

*La Licda. Marcela Aguilar Rojas, Psicóloga de Reclutamiento y Selección, procede a exponer el informe N°PJ-DGH-RS-379-2022.*

*Concluido lo anterior, la Licda. Waiman Hin Herrera, Subdirectora de Gestión Humana, consulta si cuando una persona presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio es ¿por qué ya la persona hizo una primera instancia o esta es la primera instancia que la señora K. hace con ese proceso de evaluación?*

*Doña Marcela Aguilar Rojas responde “que en este caso es como la primera instancia a la que ella está acudiendo, ella ya tuvo su espacio donde solicitó una devolución y se le dan todas las explicaciones en cuanto a competencias que no cumple al momento de la evaluación y ella toma la determinación a pesar de que se le informa vía correo electrónico, que a pesar de su resultado desfavorable puede continuar con el proceso porque es una evaluación recomendativa y ella decide escalar su situación ante ustedes”.*

*La Mag. Julia Varela Araya, consulta “que si dentro del caso de esta señora, para nosotros rechazar o no la gestión de revocatoria que ella presenta, sería porque hubiera existido algún problema de que ella estuviera pasando alguna situación de crisis, no hubiera dado el consentimiento, o algún defecto en el procedimiento o en la aplicación de la pericia o en la aplicación de los parámetros que ustedes utilizan para este estudio, si hubiese algún defecto que le generará alguna nulidad con alguna indefensión para ella que pudiese ser afectada, ¿existe la posibilidad de hacer un abordaje diferente que pudiera dar un resultado diferenciado?*

*Doña Marcela Aguilar, explica que el proceso evaluativo aplicado a la señora M.A. se hizo bajo todos los estándares rigurosos de aplicación de pruebas donde todo se manejó de la misma forma para todos los oferentes y hubo personas que sí obtuvieron resultados favorables y otras que lamentablemente no.*

*Por otra parte, en cuanto a sí ella presentaba alguna situación especial, somos muy enfáticos, tanto en el proceso de aplicación de pruebas colectivas y entrevistas, se menciona que si alguna persona tiene alguna situación que la exprese y puede hacerlo en privado, además se les hace una reprogramación para que la persona no sienta que va a perder la oportunidad. En el caso de la señora K. también se le consultó al respecto y mencionó que se encontraba en condiciones para realizar el proceso de evaluación.*

*Discutido y analizado el informe N°PJ-DGH-RS-379-2022, menciona doña Waiman Hin, que la persona gestionante del recurso de apelación agotó en primera instancia el área técnica de la Dirección de Gestión Humana al presentar su disconformidad ante la oficina de Reclutamiento y dársele una denegatoria a su petición, por tal razón pidió la revocatoria y formalmente Reclutamiento y Selección eleva la apelación al Consejo de Personal.*

*Manifiesta doña Julia Araya, que se necesita conocer la resolución emitida por el área de Psicología, la cual fue comunicada a la gestionante y donde se indica que el caso será elevado para conocimiento del Consejo de Personal.*

*Por lo tanto, considerado lo anterior, se **acordó**:*

- 1. Dejar pendiente la toma del acuerdo definitivo para una próxima sesión, con el objetivo de dar revisión por parte de este Consejo del acto administrativo del Subproceso de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana, con el que fundamentó las razones técnicas y legales por las que se rechazó el recurso de apelación presentado.*
- 2. Comunicar al Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana, que esta metodología se seguirá utilizando en todos los casos futuros para la atención de los recursos de apelación en subsidio presentados por las personas interesadas y que requieran la toma de decisión de este Consejo de Personal.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XVI**

*El Subproceso Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, presenta el oficio N° PJ-DGH-RS-385-2022 relacionado con recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por las señoras KMC y AERD.*

*Antes de considerar el informe N°PJ-DGH-RS-385-2022, se acordó:*

- 1. Devolver el informe y atender en una próxima sesión.*
- 2. Comunicar al Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana que, en adelante todo recurso de apelación en subsidio que requiera ser puesto en conocimiento del Consejo de Personal, debe aportar la resolución con el que se dio fundamento de las razones técnicas y legales por las que se rechazó el recurso de apelación atendido.*

***Se declara en firme.***

### ***ARTÍCULO XVII***

*El Subproceso Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, presenta el oficio N° PJ-DGH-RS-395-2022 relacionado con recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por las señoras KVQ y MFAV.*

*Antes de considerar el informe N°PJ-DGH-RS-395-2022, se acordó:*

- 1. Devolver el informe y atender en una próxima sesión.*
- 2. Comunicar al Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana que, en adelante todo recurso de apelación en subsidio que requiera ser puesto en conocimiento del Consejo de Personal, debe aportar la resolución con el que se dio fundamento de las razones técnicas y legales por las que se rechazó el recurso de apelación atendido.*

***Se declara en firme.***

## **ARTÍCULO XVIII**

*El Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, procede a exponer el oficio N° PJ-DGH-RS-353-2022 relacionado con acciones para concursar en zonas con pueblos indígenas, el cual indica:*

**“ASUNTO:** Informe sobre lo acordado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión virtual del 17 de marzo del 2022, artículo VII

Número de referencia **SICE: 10146-2022**

Estimados señores (as):

En atención al oficio CACC-180-2022 del 25 de marzo del 2022, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en la sesión virtual del 17 de marzo del 2022, artículo VII, a saber, específicamente: *“5. Solicitar al Consejo de Personal y al Consejo de la Judicatura información acerca de las acciones realizadas para que los nombramientos que se realicen consideren la formación que las personas concursantes han recibido en derechos humanos de pueblos indígenas, cuando concursan por plazas de los circuitos judiciales de mayor impacto de la población indígena, entre ellos, el Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y las oficinas de Upala y Guatuso.”*

En el Subproceso de Reclutamiento y Selección, en apego a la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y a lo acordado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, para futuros concursos de plazas vacantes de los circuitos judiciales de mayor impacto de la población indígena, el Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y las oficinas de Upala y Guatuso y cualquier otro sector que lo requiera para cumplir así con las políticas institucionales sobre acceso a la justicia de pueblos indígenas, se tomarán las siguientes acciones:

1. Indicar en los carteles de publicación de los avisos, convocatorias y concursos, tramitados por este Subproceso, la observación de que se estará tomando en consideración a las personas concursantes que hayan aprobado los cursos que se imparten en la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, denominados *“Pueblos Indígenas e Introducción a los Derechos Humanos”*, dando prioridad a las personas concursantes originarias de los respectivos pueblos indígenas que posean esa formación.
2. Para esos efectos, se reconocerá también la capacitación sobre Derechos Humanos de Pueblos Indígenas que hayan cursado por sus propios medios, siempre que consten en los expedientes personales de la Dirección de Gestión Humana o bien, se aporten durante el periodo habilitado al efecto en el concurso respectivo.

3. Asimismo, se incluirá en las nóminas, ternas y/o proposiciones de nombramiento en propiedad que son remitidas a las Jefaturas responsables de designar al personal en propiedad, una observación para que se tome en consideración, preferiblemente, a las personas que hayan aprobado los citados cursos y que sean originarias de las poblaciones indígenas.

## ANEXOS



Oficio No.

CACC-180-2022 Con Consejo de Persona



Informe para el

Consejo de Persona

”

--- 0 ---

*La gestión que traslada la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, responde justamente a los compromisos internacionales que tiene Costa Rica en lo que establece las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de poblaciones indígenas, el alcance que se procura es una tutela efectiva de estos grupos más vulnerables. En consecuencia, estando dentro de las políticas institucionales de buscar ese acceso a la justicia el Consejo de Personal **acordó:** aprobar y tomar las siguientes medidas para llevar a la práctica la ejecución los compromisos antes señalados:*

1. *Indicar en los carteles de publicación de los avisos, convocatorias y concursos, tramitados por este Subproceso, la observación de que se estará tomando en consideración a las personas concursantes que hayan aprobado los cursos que se imparten en la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, denominados “Pueblos Indígenas e Introducción a los Derechos Humanos”, dando prioridad a las personas concursantes originarias de los respectivos pueblos indígenas que posean esa formación.*
2. *Para esos efectos, se reconocerá también la capacitación sobre Derechos Humanos de Pueblos Indígenas que hayan cursado por sus propios medios, siempre que*

*consten en los expedientes personales de la Dirección de Gestión Humana o bien, se aporten durante el periodo habilitado al efecto en el concurso respectivo.*

- 3. Asimismo, se incluirá en las nóminas, ternas y/o proposiciones de nombramiento en propiedad que son remitidas a las Jefaturas responsables de designar al personal en propiedad, una observación para que se tome en consideración, preferiblemente, a las personas que hayan aprobado los citados cursos y que sean originarias de las poblaciones indígenas.*

***Se declara en firme.***

--- 0 ---

*Se levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos.*

***Mag. Julia Varela Araya***  
***Presidenta***

***Licda. Waiman Hin Herrera***  
***Secretaria a.í.***